

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.556

Miércoles 23 de Septiembre de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2870978

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL INSTRUCTIVO DE INTEROPERABILIDAD QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DE INTEGRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RECARGA PÚBLICA PARA VEHÍCULOS

(Resolución)

Núm. 41.458 exenta.- Santiago, 19 de agosto de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el decreto supremo N° 8, de 2020, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento de seguridad de las instalaciones de consumo de energía eléctrica; la resolución exenta N° 23.900, de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que establece el Pliego Técnico Normativo RIC N° 15; la Ley N° 21.305, de 2021, del Ministerio de Energía, Sobre Eficiencia Energética; el decreto supremo N° 12, de 2022, del Ministerio de Energía, Reglamento que establece la interoperabilidad de los sistemas de recarga de vehículos eléctricos; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma razón, y;

Considerando:

1° Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2°, del Título I, de la Ley N° 18.410, esta Superintendencia tiene por objeto fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de electricidad y combustibles, para verificar que la calidad de los servicios que se prestan a los usuarios sea la señalada en dicha normativa y que las operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o cosas.

2° Que, de acuerdo al numeral 34, del artículo 3°, del Título I, de la Ley N° 18.410, es facultad de esta Superintendencia emitir las instrucciones de carácter general a las empresas y entidades sujetas a su fiscalización para la correcta aplicación de la regulación objeto de su competencia.

3° Que, el artículo 6°, de la ley N° 21.305, establece, entre otras materias, la interoperabilidad del sistema de recarga de vehículos eléctricos.

4° Que, en conformidad a lo dispuesto en el decreto N° 12, de 2022, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento que establece la interoperabilidad de los sistemas de recarga de vehículos eléctricos, corresponde a la Superintendencia dictar un instructivo de carácter general, acorde con las exigencias indicadas en el reglamento que establece la interoperabilidad.

5° Que, mediante la resolución exenta electrónica N° 27.547, de 6 de septiembre de 2024, esta Superintendencia aprobó el Instructivo de Interoperabilidad que establece los requisitos de integración de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos que preste servicios de recarga de acceso público.

6° Que, la aplicación del referido instructivo comenzó a regir el 17 de noviembre de 2024, conjuntamente con la entrada en operación de la Plataforma de Interoperabilidad de la Superintendencia.

7° Que, a partir de la aplicación del Instructivo de Interoperabilidad, de la operación de la Plataforma de Interoperabilidad y de la experiencia obtenida en los procesos de integración y supervisión de la infraestructura de recarga de acceso público, se ha identificado la necesidad de precisar y actualizar algunas de sus disposiciones.

CVE 2870978

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](#)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](#)
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](#)

8° Que, durante los días 2 de septiembre y 18 de noviembre de 2025, esta Superintendencia sostuvo mesas de trabajo con los principales actores del sector de electromovilidad, en las cuales se abordaron materias relacionadas con la aplicación del Instructivo de Interoperabilidad, la integración de las instalaciones de recarga a la Plataforma de Interoperabilidad y otros aspectos técnicos y operativos vinculados con la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos de acceso público. Asimismo, resulta necesario establecer las condiciones generales para que los operadores de puntos de carga informen a esta Superintendencia la disponibilidad de sus conectores y la energía suministrada en las instalaciones de recarga de acceso público, de acuerdo con los formatos, periodicidad y medios que esta determine.

9° Que, los antecedentes, observaciones y aspectos técnicos y operativos identificados en las referidas mesas de trabajo, junto con la experiencia adquirida por esta Superintendencia desde la entrada en vigencia del instructivo, fueron considerados para la elaboración de su actualización.

10° Que, las modificaciones incorporadas tienen por objeto precisar determinados conceptos y obligaciones aplicables a los operadores de puntos de carga, así como perfeccionar la información relacionada con la operación, el estado y la disponibilidad de los cargadores y conectores que presten servicios de recarga de acceso público.

11° Que, asimismo, resulta necesario establecer disposiciones relativas a la información que los operadores de puntos de carga deberán proporcionar a esta Superintendencia respecto de la disponibilidad de los conectores y de la energía suministrada en las instalaciones de recarga de acceso público, conforme con los formatos, la periodicidad y los medios que esta determine.

12° Que, las modificaciones señaladas permitirán mejorar la calidad, consistencia y oportunidad de la información entregada a los usuarios, fortalecer la supervisión de la infraestructura de recarga de acceso público y facilitar la adecuada aplicación de las disposiciones relativas a la interoperabilidad.

13° Que, resulta indispensable continuar desarrollando un sistema estandarizado de información de la red de carga pública de vehículos eléctricos, asegurando la entrega de información mínima relativa a las características técnicas, ubicación, funcionamiento y disponibilidad de cada cargador y sus conectores, de forma tal que la electromovilidad pueda desarrollarse adecuadamente en el país.

14° Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, numerales 34 y 36, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia la interpretación administrativa de las disposiciones legales y reglamentarias cuyo cumplimiento le compete fiscalizar, impartir instrucciones de carácter general y adoptar las medidas tendientes a corregir las deficiencias que observare con relación al cumplimiento de dicha normativa.

15° Que conforme al artículo 3° número 37 de la ley 18.410, la Superintendencia puede fijar normas de carácter general sobre la forma y modo de presentación de la información que entidades sujetas a su fiscalización deban proporcionarle.

Resuelvo:

1° A contar de la fecha del presente acto administrativo, apruébese la actualización del "Instructivo de Interoperabilidad que establece los requisitos de integración de la infraestructura de recarga pública para vehículos eléctricos".

2° La aplicación de la actualización del Instructivo de Interoperabilidad, señalada en el Resuelvo 1° de la presente resolución, comenzará a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el Diario Oficial.

3° Las obligaciones contenidas en el Instructivo de Interoperabilidad cuya aplicación se encuentre sujeta a una fecha posterior comenzarán a regir en las oportunidades expresamente establecidas en dicho instrumento.

4° El Instructivo de Interoperabilidad actualizado, indicado en el resuelvo 1° precedente, se encontrará a disposición de los interesados y podrá ser consultado en el sitio web de esta Superintendencia www.sec.cl/electromovilidad, desde la fecha de publicación de la presente resolución.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Marta Cabeza Vargas, Superintendente de Electricidad y Combustibles.